LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5584-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
LOS OLIVOS, LIMA, LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DEL SERVICIO DE CENTRO QUIRÚRGICO Y OBSTÉTRICO"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

26 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0122024255840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-5584-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DEL SERVICIO DE CENTRO QUIRÚRGICO Y OBSTÉTRICO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PERCIBIÓ EN SIMULTÁNEO INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2023 POR S/ 7 980, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MEDIDA QUE OCULTÓ LA SITUACIÓN IRREGULAR QUE COLISIONA CON LOS INTERESES DEL ESTADO.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIONES	19
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	20

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5584-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DEL SERVICIO DE CENTRO QUIRÚRGICO Y OBSTÉTRICO"
PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Municipal Los Olivos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Hospital Municipal Los Olivos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5584-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 174-2024-OCI/5584 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la servidora del Servicio de Centro Quirúrgico y Obstétrico del Hospital Municipal Los Olivos prestó sus servicios cautelando el cumplimiento de la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a lo siguiente:

De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y el Hospital Municipal Los Olivos, se tiene que Marivel La Rosa Saboya (en adelante, la servidora) presta servicios como Técnico en Enfermería en el Hospital Municipal Los Olivos desde el 13 de mayo de 2021 hasta la actualidad[1], sin embargo, la citada servidora durante el año 2023 contrató de manera simultánea bajo la modalidad de orden de servicio con el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, incurriendo así en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado. De esta manera adicionalmente a la remuneración que percibió en el Hospital Municipal Los Olivos, percibió el monto de S/ 7 980 (siete mil novecientos ochenta y 00/100 soles).

La situación expuesta habría generado la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en la medida que la referida servidora ocultó la situación irregular que colisiona con los intereses del estado.

Por otra parte, la materia de control se encuentra relacionada con un proceso misional, derivado de los objetivos y funciones específicas del Hospital, regulado en los artículos 5°,7° y 20° del

[1] Actualmente trabaja en el Servicio de Centro Quirúrgico y Obstétrico.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, conforme se describe a continuación:

> ***Artículo 5°. - OBJETIVOS***
> *Son objetivos generales del Hospital Municipal Los Olivos:*
> *(...)*
> *c) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud.*
>
> ***Artículo 7° FUNCIONES GENERALES.***
> *(...)*
> *f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.*

Cabe precisar que, conforme el artículo 21° del referido reglamento, el Servicio de Centro Quirúrgico y Obstétrico, el Servicio de Hospitalización Quirúrgico, y el Servicio de Consulta Externa Quirúrgica y Odontología conforman el Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, quien tiene entre sus funciones principales:

> ***"Artículo 20° - DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS***
> *(...)*
> *a) Brindar atención integral en el tratamiento de pacientes con procedimientos médico-quirúrgica, en coordinación con las unidades orgánicas competentes y según los protocolos y normas vigentes.*
> *(...)*
> *d) Promover la salud, prevenir riesgos y daños, proteger y recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en la atención médico-quirúrgico, según las normas y protocolos vigentes.*
> *(...)*
> *g) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre-anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y postoperatorio.*
> *(...)"*

Asimismo, la materia a examinar antes mencionada forma parte de un proceso misional, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, pues está vinculada a un objetivo estratégico institucional "OEI.01 Promover el desarrollo humano y estilos de vida saludables en la población del distrito de Los Olivos", y las acciones estratégica institucional "AEI.02.07 Actividades preventivas, promocionales, hospitalarias con prestaciones en los servicios de salud" y "AEI.02.08 servicios de atención en salud accesible para la ciudadanía", conforme se establece en el PEI 2018-2024 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos[2], aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 600-2021 de 1 de octubre de 2021.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

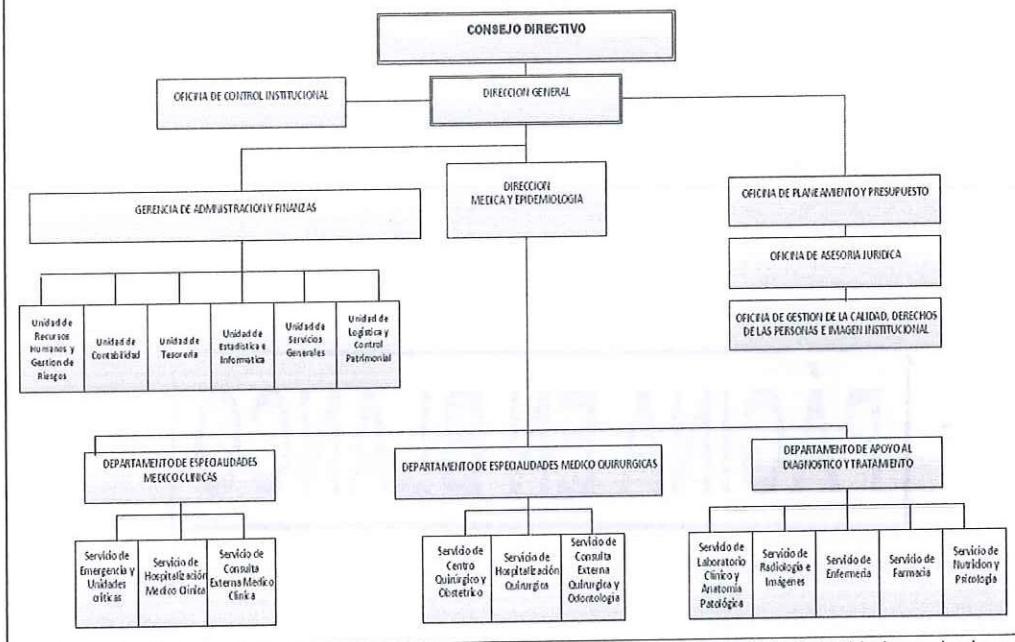
[2] Cabe precisar que, mediante aviso de sinceramiento de 22 de febrero de 2024, el Hospital Municipal Los Olivos indica que es una unidad ejecutora de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por lo que se encuentra incluido en el Plan Estratégico de dicha municipalidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PERCIBIÓ EN SIMULTÁNEO INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2023 POR S/ 7 980, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MEDIDA QUE OCULTÓ LA SITUACIÓN IRREGULAR QUE COLISIONA CON LOS INTERESES DEL ESTADO

Condición:

Presentación del hecho

De la revisión y evaluación realizada a la documentación remitida por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y el Hospital Municipal Los Olivos, se advierte que la servidora labora como Técnica en Enfermería en el Hospital Municipal Los Olivos desde el 13 de mayo de 2021 hasta la actualidad, sin embargo, la citada servidora durante un periodo del año 2023 tuvo adicionalmente un contrato con el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, bajo la modalidad de orden de servicio, sin que realice funciones que la habiliten a ejercer el doble empleo o cargo público, en el marco de la ley n.° 31122 y ley n.° 31427[3]. De esta manera la servidora incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado debido a que adicionalmente a la remuneración que recibió de parte del Hospital Municipal Los Olivos, percibió el monto de S/ 7 980 (siete mil novecientos ochenta y 00/100 soles) por los servicios brindados en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Los hechos antes mencionados transgredieron lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido a la carrera administrativa; el artículo 2 de la Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referidos a la prohibición de doble percepción de ingresos y las obligaciones del empleado público, respectivamente; artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética en la Función Pública, referido a los principios de la función pública; artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, referido a la incompatibilidad de doble percepción; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido a los impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Decreto de Urgencia que dicta normas de austeridad y racionalidad en el Gasto Público, referido a la incompatibilidad de ingresos; y el artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-HMLO referido a la incompatibilidad de ingresos.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Sobre los ingresos percibidos por Marivel La Rosa Saboya en el Hospital Municipal Los Olivos.**

[3] Mediante **correo de 3 de junio de 2024** el Ministerio de Salud remite el **oficio N° D000832-2024-DIGEP-MINSA de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 3)**, a través del cual la Dirección General de Personal de la Salud absuelve la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos, respecto a las normas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, en el marco de la Ley N° 31122.

Mediante **informe n.° 325-2024-HMLO/GAF/URRHHyGR de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 4)**, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos del Hospital Municipal Los Olivos, informó que la servidora ocupa el cargo de "Técnica en Enfermería" en dicha Entidad desde el 13 de mayo de 2021, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Información laboral de Marivel La Rosa Saboya

N°	PERSONA	DNI	CARGO OCUPADO	TIPO DE VÍNCULO	FECHA DE INICIO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA FECHA DE FIN	DOCUMENTO QUE SUSTENTAN EL PAGO
1	MARIVEL LA ROSA SABOYA	09702362	Técnico en Enfermería	CAS (DL 1057)	13/05/2021	Contrato administrativo n.° 081-2021-DG-HMLO y adendas. **(Apéndice n.° 5)**	Actualidad	Actualidad	Boletas de pago desde mayo de 2021 hasta abril de 2024. **(Apéndice n.° 6)**

El citado contrato CAS permitió que la servidora recibiera contraprestaciones económicas mensuales por sus labores, de manera ininterrumpida, desde el 13 de mayo de 2021 hasta la fecha. A continuación, se detallan las remuneraciones percibidas durante el periodo de enero a diciembre de 2023:

Cuadro n.° 2
Ingresos de Marivel La Rosa Saboya

N°	Año	Mes	Ingreso Bruto
1	2023	Enero	S/1,425.00
2	2023	Febrero	S/1,553.28
3	2023	Marzo	S/1,489.19
4	2023	Abril	S/1,489.19
5	2023	Mayo	S/1,489.19
6	2023	Junio	S/1,489.19
7	2023	Julio	S/300.00
8	2023	Julio	S/1,489.19
9	2023	Agosto	S/1,489.19
10	2023	Setiembre	S/1,489.19
11	2023	Octubre	S/1,489.19
12	2023	Noviembre	S/1,489.19
13	2023	Diciembre	S/300.00
14	2023	Diciembre	S/1,489.19
		Total	S/ 18, 470.18

Fuente: Boletas de pago desde mayo de 2021 hasta abril de 2024, emitidas por el Hospital Municipal Los Olivos a favor de Marivel La Rosa Saboya **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Órgano de Control Institucional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

2. Sobre los ingresos percibidos por Marivel La Rosa Saboya en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

De acuerdo con la información remitida por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz mediante **correo electrónico de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.° 7)**[4], se advierte que, la servidora durante el periodo de septiembre a diciembre de 2023 – periodo en el cual mantenía vínculo laboral con el Hospital Municipal Los Olivos –prestó servicios en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz mediante órdenes de servicio, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de ingresos percibidos por Marivel La Rosa Saboya en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

N°	CP	Monto del CP	O/S	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de fin	Apéndice
1	CP 5421 de 13/10/2023	S/2,580.00	1520 de 28/09/2023	61 días calendarios	01/09/2023	31/10/2023	**Apéndice n.° 9**
2	CP 6021 de 10/11/2023	S/1,800.00	1520 de 28/09/2023	61 días calendarios	01/09/2023	31/10/2023	**Apéndice n.° 10**
3	CP 6785 de 18/12/2023	S/1,800.00	2156 de 29/11/2023	30 días calendarios	01/11/2023	30/11/2023	**Apéndice n.° 11**
4	CP 44 de 03/01/2024	S/1,800.00	2475 de 23/12/2023	30 días calendarios	01/12/2023	30/12/2023	**Apéndice n.° 12**
	Total	S/. 7, 980.00					

Fuente: Documentos que sustentan la contratación y pago a favor de Marivel La Rosa Saboya **(Apéndices n.os 9 al 12)**
Elaboración: Órgano de Control Institucional.
Nota: Para mayor referencia, se adjunta los comprobantes de pago comprobantes de pago n.os 5421 de 13/10/2023, 6021 de 10/11/2023 ,6785 de 18/12/2023, 44 de 03/01/2024, junto con todos sus anexos **(Apéndices n.os 13 al 16)**

Cabe precisar que, la prestación de los servicios brindados por la servidora fue sustentada con los entregables presentados, los cuales contaron con sus respectivas conformidades y pagos correspondientes, según se detalla a continuación:

2.1. Orden de Servicio n.° 1520 de 28 de setiembre de 2023

Con orden de servicio n.° 1520 de 28 de setiembre de 2023, se contrató a la servidora para prestar el "*Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa*", por el monto de S/. 4, 380.00 (cuatro mil trescientos ochenta y 00/100 soles) y con un plazo de sesenta y un (61) días calendario, siendo la fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de setiembre de 2023, para lo cual la servidora debía presentar dos productos (primer producto/entregable y segundo producto/entregable).

A continuación, se muestran los entregables presentados por la servidora, asimismo, se detallan los documentos con los cuales se brindaron las conformidades de los servicios, así como de los pagos efectuados a su favor por estos servicios prestados:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[4] En atención al requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional mediante **oficio n.° 111-2024-OCI/5584 de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 4
Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 1520 de 28 de setiembre de 2023 emitida a favor de Marivel La Rosa Saboya

N° del producto/ Entregable	Documento presentado por el locador	Documento que sustenta la conformidad	Comprobante de pago emitido por el locador	Comprobante de pago emitido por la Entidad contratante		Apéndice
				N° del comprobante de pago	Monto	
1	Informe n.° 001-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 29/09/2023.	Anexo n.° 8 – Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios sin fecha.	Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-42	5421 de 13/10/2023	S/ 2, 580.00	**Apéndice n.° 9**
2	Informe n.° 010-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 27/10/2023.	Anexo n.° 8 – Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios de 27/10/2023.	Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-43	6021 de 10/11/2023	S/ 1,800.00	**Apéndice n.° 10**

Fuente: Documentos que sustentan la contratación y pago a favor de Marivel La Rosa Saboya **(Apéndices n.os 9 al 10)**
Elaboración: Órgano de Control Institucional.
Nota: Para mayor referencia, se adjunta los comprobantes de pago n.os 5421 de 13/10/2023 y 6021 de 10/11/2023, junto con todos sus anexos **(Apéndices n.os 13 al 14)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

2.2. Orden de Servicio n.° 2156 de 29 de noviembre de 2023

Con orden de servicio n.° 2156 de 29 de noviembre de 2023, se contrató a la servidora para prestar el *"Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa"*, por el monto de S/. 1, 800.00 (mil ochocientos y 00/100 soles) y con un plazo de treinta (30) días calendario, siendo la fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de noviembre de 2023, para lo cual la servidora debía presentar un producto/entregable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

A continuación, se muestra el entregable presentado por la servidora, asimismo, se detalla el documento con el cual se brinda la conformidad del servicio, así como del pago efectuado a su favor por este servicio prestado:

Cuadro n.° 5
Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 2156 de 29 de noviembre de 2023 emitida a favor de Marivel La Rosa Saboya

N° del producto/ Entregable	Documento presentado por el locador	Documento que sustenta la conformidad	Comprobante de pago emitido por el locador	Comprobante de pago emitido por la Entidad contratante		Apéndice
				N° del comprobante de pago	Monto	
1	Informe n.° 008-2023-MLRS-HCLLH/MINSA de 30/11/2023.	Anexo n.° 8 – Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios de 30/11/2023.	Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46	CP 6785 de 18/12/2023	S/ 1, 800.00	**Apéndice n.° 11**

Fuente: Documentos que sustentan la contratación y pago a favor de Marivel La Rosa Saboya **(Apéndice n.° 11)**
Elaboración: Órgano de Control Institucional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Nota: Para mayor referencia, se adjunta el comprobante de pago n.º 6785 de 18/12/2023, junto con todos sus anexos **(Apéndice n.º 15)**

2.3. Orden de Servicio n.° 2475 de 23 de diciembre de 2023

Con orden de servicio n.° 2475 de 23 de diciembre de 2023, se contrató a la servidora para prestar el *"Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa"*, por el monto de S/. 1, 800.00 (mil ochocientos y 00/100 soles) y con un plazo de treinta (30) días calendario, siendo la fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2023, para lo cual la servidora debía presentar un producto/entregable.

A continuación, se muestra el entregable presentado por la servidora, asimismo, se detalla el documento con el cual se brinda la conformidad del servicio, así como del pago efectuado a su favor por este servicio prestado:

Cuadro n.° 6
Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 2475 de 23 de diciembre de 2023 emitida a favor de Marivel La Rosa Saboya

N° del producto/ Entregable	Documento presentado por el locador	Documento que sustenta la conformidad	Comprobante de pago emitido por el locador	Comprobante de pago emitido por la Entidad contratante		Apéndice
				N° del comprobante de pago	Monto	
1	Informe n.° 003-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 28/12/2023.	Anexo n.° 8 – Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios de 28/12/2023.	Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47	CP 44 de 03/01/2024	S/ 1, 800.00	**Apéndice n.° 12**

Fuente: Documentos que sustentan la contratación y pago a favor de Marivel La Rosa Saboya **(Apéndice n.º 12)**
Elaboración: Órgano de Control Institucional.
Nota: Para mayor referencia, se adjunta el comprobante de pago n.º 44 de 03/01/2024, junto con todos sus anexos **(Apéndice n.º 16)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

3. Análisis sobre la percepción de ingresos de manera simultánea por Marivel La Rosa Saboya

Conforme se detalló en los puntos n.ºs 1 y 2, se evidenció que la servidora tenía vinculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos y con el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, producto de este vínculo, percibió contraprestaciones por parte de cada una de las referidas entidades del Estado. En ese sentido, a continuación, se analizó si los ingresos percibidos en cada una de estas entidades se efectuaron de manera simultánea:

Cuadro n.° 7
Análisis sobre la percepción de ingresos de manera simultánea por Marivel La Rosa Saboya

N°	Vínculo laboral de Marivel La Rosa Saboya con el Hospital Municipal Los Olivos	Vínculo contractual de Marivel La Rosa Saboya con el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	¿Se ha desempeñado funciones de manera simultánea? (Sí / No)
1	**13/05/2021 a la actualidad** (Contrato administrativo n.° 081-	**01/09/2023 al 31/10/2023** (Orden de servicio n.° 1520 de	Sí

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Cuadro n.° 7 Análisis sobre la percepción de ingresos de manera simultánea por Marivel La Rosa Saboya			
N°	Vínculo laboral de Marivel La Rosa Saboya con el Hospital Municipal Los Olivos	Vínculo contractual de Marivel La Rosa Saboya con el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	¿Se ha desempeñado funciones de manera simultánea? (Sí / No)
	2021-DG-HMLO y adendas).	28/09/2023)	
2	**13/05/2021 a la actualidad** (Contrato administrativo n.° 081-2021-DG-HMLO y adendas).	**01/11/2023 al 30/11/2023** (Orden de servicio n.° 2156 de 29/11/2023)	Sí
3	**13/05/2021 a la actualidad** (Contrato administrativo n.° 081-2021-DG-HMLO y adendas).	**01/12/2023 al 30/12/2023** (Orden de servicio n.° 2475 de 23/12/2023)	Sí
Fuente: Cuadros n.os 1 y 3 **Elaboración:** Órgano de Control Institucional.			

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, la servidora percibió ingresos de manera simultánea en dos (02) entidades del Estado.

4. Sobre las excepciones a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado.

Habiéndose advertido que la servidora percibió ingresos de manera simultánea en dos (02) entidades del Estado, resulta necesario determinar si para este caso en concreto se ha presentó o no alguna de las excepciones a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado, por lo que previo a ello, se lista a continuación el marco normativo que regula la materia:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas" (énfasis y subrayado es agregado)

- **Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993**

 Carrera Administrativa

 "Artículo 40.- *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

*Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, **se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria**[5]". (énfasis y subrayado es agregado)*

- **Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria**

 "Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

 La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

 a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

 b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.

 c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)".

- **Decretos supremos que declaran la emergencia sanitaria y establecen la autorización para el doble empleo remunerado.**

 Mediante **correo de 3 de junio de 2024** el Ministerio de Salud remite el **oficio N° D000832-2024-DIGEP-MINSA de 30 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 1)**, mediante el cual la Dirección General de Personal de la Salud absuelve la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos, respecto de los siguientes aspectos:

 1. El rango de fechas (fecha de inicio y fecha de fin) entre los años 2021 y 2024 en el cual hayan estado vigentes normas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, en el marco de la Ley N° 31122.

 2. Confirmar si existe otro marco normativo adicional a la Ley N° 31122 y Ley N° 31427, referido a la habilitación para desempeñar de más de un empleo o cargo público remunerado por parte del personal médico especialista o asistencial de salud.

 Al respecto, se obtuvo la siguiente información:

 Sobre las normas específicas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado para el personal médico especializado o asistencial de salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

[5] Segundo párrafo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 31122, publicada el 10 febrero 2021.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, se emitieron las siguientes normas específicas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado para el personal médico especializado o asistencial de salud.

Cuadro n.° 8
Normas específicas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado para el personal médico especializado o asistencial de salud

N°	Normativa específica que sustenta la habilitación para el doble empleo o cargo público, en el marco de la ley n.° 31122 y ley n.° 31427	Fecha de inicio en el cual se habilita el doble empleo o cargo público remunerado	fecha de fin de la habilitación para el doble empleo o cargo público remunerado
1	Decreto Supremo N° 009-2023-SA	25 de mayo de 2023	22 de setiembre de 2023
2	Decreto Supremo N° 004-2024-SA	29 de febrero de 2024	29 de mayo de 2024
3	Decreto Supremo N° 005-2024-SA	Incorpora artículo 1-A y de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-2024-SA, publicado en 16 de marzo de 2024	
4	Decreto Supremo N° 012-2024-SA	29 de mayo de 2024	28 de julio de 2024

Fuente: Oficio N° D000832-2024-DIGEP-MINSA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.

Sobre otras normas específicas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado para el personal médico especializado o asistencial de salud: De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, no habría otras normas específicas que habilitan el doble empleo o cargo público remunerado para el personal médico especializado o asistencial de salud.

De lo anterior, se aprecia que las excepciones a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado se podrían resumir de la siguiente manera:

a) Ingreso por función docente.
b) Ingreso por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
c) Ingresos percibidos durante una emergencia sanitaria, y conforme lo establecido en el decreto supremo que la aprueba.

5. Análisis sobre los ingresos percibidos por Marivel La Rosa Saboya

Habiéndose desarrollado en el numeral 4, los supuestos en los cuales era factible tener un segundo empleo o cargo público remunerado, se analizó si los ingresos percibidos por la servidora en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se encontraban o no dentro de alguna de las excepciones a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Cuadro n.° 9
Análisis de los ingresos percibidos por Marivel La Rosa Saboya en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

N°	O/S	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de fin	Descripción	¿Se encuentra dentro de alguna de las excepciones señaladas en el numeral 4?	Comentario
1	1520 de 28/09/2023	61 días calendario	01/09/2023	31/10/2023	Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa	No	Ver nota n.° 1
2	2156 de 29/11/2023	30 días calendario	01/11/2023	30/11/2023	Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa	No	[redacted]
3	2475 de 23/12/2023	30 días calendario	01/12/2023	30/12/2023	Servicio de Técnica en Enfermería para Atenciones en Consulta Externa	No.	

Fuente: Cuadro n.° 3 y la documentación que lo sustenta.
Elaboración: Órgano de Control Institucional
Nota:
(1) El plazo de la orden de servicio se cruza con el Decreto Supremo n.° 009-2023-SA, sin embargo, el artículo 7 de la referida norma establece que se autoriza temporalmente el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA y su ampliación dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA.
Al respecto, de la revisión de las ordenes de servicio y los términos de referencia contenidos en el expediente de estas órdenes de servicio, se verificó que las actividades desarrolladas por la servidora no se orientan a *la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA y su ampliación dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA*. Aunado a ello, mediante **oficio n.° 123-2024-OCI/5584 de 10 de junio de 2024 (Apéndice n.° 17)** se solicitó al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH) que informe si las actividades ejecutadas por la servidora se dieron o no en el marco del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA. Con relación a ello, el HCLLH remitió el **oficio n.° 1719-06-2024-DE-HCLLH/MINSA de 25 de junio de 2024 (Apéndice n.° 18)**, que adjuntaba la **nota informativa n.° 2815-06-2024-UL-HCLLH/MINSA de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.° 19)**, la misma que confirmó que - en efecto – los servicios prestados por la servidora en mérito a las órdenes de servicio materia de análisis no fueron realizados en el marco del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA, por lo que no aplica la excepción establecida en dicho dispositivo legal para percibir un segundo ingreso por parte del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

De lo anterior, se advierte que se emitieron a favor de la servidora tres (03) órdenes de servicio, de las cuales ninguna de estas se encuentra dentro de las excepciones a la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado. En consecuencia, la referida servidora habría incurrido en la prohibición de doble empleo o cargo público remunerado, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de diciembre de 2023, al haber percibido ingresos por parte del Hospital Municipal Los Olivos y Hospital Carlos Lanfranco La Hoz de manera simultánea durante dicho periodo de tiempo.

Criterio:

Los hechos antes mencionados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas legales:

- **Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993**

Carrera Administrativa

*"**Artículo 40.**- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*

*Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, **se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria**[6]".* **(énfasis y subrayado es agregado)**

- **Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el diario El Peruano el 25 de febrero de 2022.**

Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

"La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario El Peruano el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[6] Segundo párrafo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 31122, publicada el 10 febrero 2021.

(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario El Peruano el 4 de julio de 2013.**

Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el diario El Peruano el 13 de junio de 2014.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.

Se entenderá por función docente efectiva a la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares.
(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado en el diario El Peruano el 28 de junio de 2008.**

Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

"(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 20 de agosto de 2006.**

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"

- **Reglamento Interno de Servidores del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-HMLO de 26 de junio de 2020.**

Artículo 38° incompatibilidades

"Los funcionarios y servidores no pueden percibir del Estado más de una compensación económica remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso, salvo excepciones contenidas en la Ley."

Efecto:

La situación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en la medida que la señora Marivel La Rosa Saboya ocultó la situación irregular que colisiona con los intereses del Estado debido a que con su conducta infringió una prohibición constitucional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Causa:

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la señora Marivel La Rosa Saboya, quién percibió ingresos, de manera simultánea, durante el periodo 01 de septiembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023 del Hospital Municipalidad Los Olivos y del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, inobservando un mandato constitucional, así como la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Marivel La Rosa Saboya, comprendida en los hechos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Tomando en cuenta que la señora Marivel La Rosa Saboya no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, esta Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados. La cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice N° 20** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se detalla a continuación:

1. **Marivel La Rosa Saboya**, identificada con DNI n.° 09702362, Técnica en Enfermería, durante el 13 de mayo de 2021 a la actualidad, contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, afectó con su accionar el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en la medida que percibió compensaciones económicas, de manera simultánea, del Hospital Municipalidad Los Olivos y del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, infringiendo de esa manera con una prohibición constitucional, así como la normativa aplicable.

 Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2024-CG/5584 y Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-HMLO el 24 de octubre de 2024, sin embargo, la referida servidora no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el incumplimiento por parte de la señora Marivel La Rosa Saboya, se materializó al percibir de manera simultánea ingresos del Hospital Municipalidad Los Olivos y del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, vulnerando así el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993 vigente desde el 31 de diciembre de 1993; el artículo 2 de la Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004; los principios de la función pública de respecto, probidad, idoneidad y veracidad contemplados en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002; el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2023; el artículo 158 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014; el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 28 de junio de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 20 de agosto de 2006; y, el artículo 38 del Reglamento Interno de Servidores del Hospital Municipal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Los Olivos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-HMLO de 26 de junio de 2020.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidor público contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) en el Hospital Municipal Los Olivos percibió en simultáneo ingresos por servicios prestados en otra entidad pública durante el año 2023 por S/ 7 980, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en la medida que ocultó la situación irregular que colisiona con los intereses del estado" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Municipal Los Olivos, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital Municipal Los Olivos y el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se evidenció que la señora Marivel La Rosa Saboya, Técnica en Enfermería, afectó con su accionar el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en la medida que percibió compensaciones económicas, de manera simultánea de ambas entidades del estado, durante el periodo 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2023, infringiendo de esa manera una prohibición constitucional, así como la normativa aplicable.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al director general del Hospital Municipal Los Olivos:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Municipal Los Olivos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentación jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Oficio N° D000832-2024-DIGEP-MINSA de 30 de mayo de 2024, en copia impresa con firma digital, y correo de 3 de junio de 2024 del Ministerio de Salud, en copia simple.
Apéndice n.° 4	:	Informe n.° 325-2024-HMLO/GAF/URRHHyGR de 30 de mayo de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5	:	Contrato administrativo n.° 081-2021-DG-HMLO y adendas, en copia fedateada.
Apéndice n.° 6	:	Boletas de pago desde mayo de 2021 hasta abril de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7	:	Correo electrónico de 5 de junio de 2024 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en copia simple.
Apéndice n.° 8	:	Oficio n.° 111-2024-OCI/5584 de 23 de mayo de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9	:	Documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 5421 de 13 de octubre de 2023, en copia simple, conforme el siguiente detalle: 1) Nota informativa n.° 153/09/2023-DENF-HCLLH/MINSA de 11 de septiembre de 2023. 2) Anexo n.° 07 - Término de Referencia para la Contratación de Servicios. 3) Anexo n.° 01 - Declaración Jurada del Proveedor de 1 de setiembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 4) Anexo n.° 02 Carta de Autorización de 1 de setiembre de 2023 (para abonos en cuenta bancaria), suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 5) Anexo n.° 03 Carta de Oferta Económica del Proveedor de 1 de setiembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 6) Declaración Jurada – Prohibición de Percibir Doble Ingreso por parte del Estado de 1 de setiembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 7) Orden de Servicio n.° 1520 de 28 de setiembre de 2023. 8) Informe n.° 001-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 29 de setiembre de 2023. 9) Anexo n.° 8 - Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios de mes de setiembre, sin fecha. 10) Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-42 de 4 de octubre de 2023, emitido por La Rosa Saboya Marivel. 11) Comprobante de pago n.° 5421 de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 10	:	Documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 6021 de 10 de noviembre de 2023 y todos sus anexos, en copia simple, conforme el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

		siguiente detalle: 1) Anexo n.° 01 - Declaración Jurada del Proveedor de 1 de setiembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 2) Anexo n.° 02 Carta de Autorización de 1 de setiembre de 2023 (para abonos en cuenta bancaria), suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 3) Declaración Jurada – Prohibición de Percibir Doble Ingreso por parte del Estado de 1 de setiembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 4) Orden de Servicio n.° 1520 de 28 de setiembre de 2023. 5) Informe n.° 010-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023. 6) Anexo n.° 8 - Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios de mes octubre, sin fecha. 7) Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-43 de 27 de octubre de 2023, emitido por La Rosa Saboya Marivel. 8) Comprobante de pago n.° 6021 de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 11	:	Documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 6785 de 18 de diciembre de 2023, en copia simple, conforme el siguiente detalle: 1) Hoja de Envío con Expediente n.° 00007594. 2) Anexo de la Nota Informativa n.° 194/11/2023-DENF-HCLLH/MINSA. 3) Anexo n.° 07 - Término de Referencia para la Contratación de Servicios. 4) Anexo n.° 01 - Declaración Jurada del Proveedor de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 5) Anexo n.° 02 Carta de Autorización de 1 de noviembre de 2023 (para abonos en cuenta bancaria), suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 6) Anexo n.° 03 Carta de Oferta Económica del Proveedor de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 7) Declaración Jurada – Prohibición de Percibir Doble Ingreso por parte del Estado de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 8) Orden de Servicio n.° 2156 de 29 de noviembre de 2023. 9) Informe n.° 008-2023-MLRS-HCLLH/MINSA de 30 de noviembre de 2023. 10) Anexo n.° 8 - Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios mes de noviembre, sin fecha. 11) Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46 de 5 de diciembre de 2023, emitido por La Rosa Saboya Marivel. 12) Comprobante de pago n.° 6785 de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12	:	Documentos que sustentan el comprobante de pago comprobante de pago n.° 44 de 03 de enero de 2024 y todos sus anexos, en copia simple, conforme el siguiente detalle: 1) Hoja de Envío con Expediente n.° 00007594. 2) Anexo de la Nota Informativa n.° 194/11/2023-DENF-HCLLH/MINSA. 3) Anexo n.° 07 - Término de Referencia para la Contratación de Servicios. 4) Anexo n.° 01 - Declaración Jurada del Proveedor de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

		5) Anexo n.° 02 Carta de Autorización de 1 de noviembre de 2023 (para abonos en cuenta bancaria), suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 6) Anexo n.° 03 Carta de Oferta Económica del Proveedor de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 7) Declaración Jurada – Prohibición de Percibir Doble Ingreso por parte del Estado de 1 de noviembre de 2023, suscrito por La Rosa Saboya Marivel. 8) Orden de Servicio n.° 2475 de 23 de diciembre de 2023. 9) Informe n.° 003-2023-LSM-HCLLH/MINSA de 28 de diciembre de 2023. 10) Anexo n.° 8 - Acta de constancia de conformidad de bienes y servicios de 28 de diciembre de 2023. 11) Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 28 de diciembre de 2023, emitido por La Rosa Saboya Marivel. 12) Comprobante de pago n.° 44 de 03 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13	:	Comprobante de pago n.° 5421 de 13 de octubre de 2023 y todos sus anexos, en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 14	:	Comprobante de pago n.° 6021 de 10 de noviembre de 2023 y todos sus anexos, en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 15	:	Comprobante de pago n.° 6785 de 18 de diciembre de 2023 y todos sus anexos, en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 16	:	Comprobante de pago n.° 44 de 03 de enero de 2024 y todos sus anexos, en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 17	:	Oficio N° 123-2024-OCI/5584 de 10 de junio de 2024 en copia con firma digital.
Apéndice n.° 18	:	Oficio n.° 1719-06-2024-DE-HCLLH/MINSA de 25 de junio de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 19	:	Nota informativa n.° 2815-06-2024-UL-HCLLH/MINSA de 21 de junio de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 20	:	Cédula de notificación Nº 001-2024-CG/OCI-SCE-HMLO, Cédula de notificación electrónica Nº 00000027-2024-CG/5584, y cargo de notificación, en copia impresa con firma digital.
Apéndice n.° 21	:	Reglamento Interno de Servidores del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-HMLO, en copia fedateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Los Olivos, 26 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

Arafat Jesús Matos Velasquez
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

Eli Pastor Peche
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

Eli Pastor Peche
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSITTUCIONAL DEL HOSPITAL MUNICIPALIDAD LOS OLIVOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 26 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

Arafat Jesús Matos Velasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Hospital Municipal Los Olivos

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-5584-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PERCIBIÓ EN SIMULTÁNEO INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2023 POR S/ 7 980, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA MEDIDA QUE OCULTÓ LA SITUACIÓN IRREGULAR QUE COLISIONA CON LOS INTERESES DEL ESTADO	Marivel La Rosa Saboya	09702362	Técnico en enfermería	13/05/2021	Actualidad	CAS	[redacted]	[redacted]				X

Nota: (*) No se consigna la dirección domiciliaria, toda vez que se notificó a la persona comprendida en los hechos mediante la casilla electrónica CGR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

0025

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 182-2024-OCI/5584

Los Olivos, 27 de noviembre de 2024

Señor
José Manuel De La Cruz Valiente
Director General (e)
Hospital Municipal Los Olivos
Av. Naranjal n.º 318.
Los Olivos/ Lima /Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio N° 174-2024-OCI/5584 de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos Con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos de servidor del Servicio de Centro Quirúrgico y Obstétrico" en el Hospital Municipal Los Olivos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, de las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MATOS VELASQUEZ Arafat Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:16:14 -05:00

.....

Arafat Jesús Matos Velasquez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

Cc. Archivo OCI HMLO,

Firmado digitalmente por MATOS VELASQUEZ Arafat Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:32:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/5584

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 182-2024-OCI/5584
EMISOR	:	ARAFAT JESÚS MATOS VELASQUEZ - JEFE DE OCI - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL DE LA CRUZ VALIENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	331

Sumilla: Se notifica el oficio N° 182-2024-OCI/5584 en un (01) folio e Informe de Control Específico N° 012-2024-2-5584-SCE y sus anexos en trescientos treinta (330) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 1 FOLIOS 001 AL 100[F]
2. TOMO 1 FOLIOS 101 AL 200[F]
3. TOMO 1 FOLIOS 201 AL 300[F]
4. TOMO 1 FOLIOS 301 AL 330[F]
5. Oficio N° 182-2024-OCI/5584

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M0ON94**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 16:35:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 182-2024-OCI/5584
EMISOR	:	ARAFAT JESÚS MATOS VELASQUEZ - JEFE DE OCI - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL DE LA CRUZ VALIENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Sumilla:

Se notifica el oficio N° 182-2024-OCI/5584 en un (01) folio e Informe de Control Específico N° 012-2024-2-5584-SCE y sus anexos en trescientos treinta (330) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/5584
2. TOMO 1 FOLIOS 001 AL 100[F]
3. TOMO 1 FOLIOS 101 AL 200[F]
4. TOMO 1 FOLIOS 201 AL 300[F]
5. TOMO 1 FOLIOS 301 AL 330[F]
6. Oficio N° 182-2024-OCI/5584

NOTIFICADOR : ARAFAT JESÚS MATOS VELASQUEZ - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RF3JXX**